RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 051-2022-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha jueves 19 de octubre de 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 2162 – 2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: *"Que previa búsqueda en los índices del Registro de la Propiedad del cantón Espejo, que se encuentra a cargo del suscrito, desde el año 2.000 hasta el presente año NO CONSTA INSCRITA ninguna propiedad a favor de la señora: NANCY ERCILIA IMBAQUINGO FLORES (…)".*

Que, de fecha jueves 21 de octubre de 2021 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 2186 – 2021 en cuya parte pertinente expresa textualmente: *"Que Revisado los Libros de Registros desde el año 2000 de la Oficina a mi cargo, según sus índices, no constan anotados títulos de propiedad de bienes ubicados en esta Jurisdicción a nombre de PUENTESTAR ENRIQUEZ NELSON ANIBAL (…)".*

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (…).

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial Nº 588, se publica la *"Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas".*

Que, el artículo 5 de la Ordenanza ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza; b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad; c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble; d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal (…).

Que, el artículo 6 de la Ordenanza ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la posesionario (a).

Que, el artículo 9 de la Ordenanza ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ordenanza ibidem, establece los requisitos y procedimiento para la Titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 15 de septiembre del 2022, según Convocatoria Nº 023 de fecha 13 de septiembre del 2022.

Que, en referencia al décimo primer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 15 de septiembre del 2022: **"Lectura, análisis y resolución para autorizar la TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de un inmueble ubicado en el núcleo urbano de la parroquia San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, petición que la realizan los cónyuges: IMBAQUINGO FLORES NANCY ERCILIA y PUENTESTAR ENRIQUEZ NELSON ANIBAL con Clave Catastral 04035306020110280001, en atención al Of. No. 183-GADM-E-S suscrito el 13 de septiembre de 2022 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo".**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 15 de septiembre de 2022 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA a favor de los cónyuges: IMBAQUINGO FLORES NANCY ERCILIA y PUENTESTAR ENRIQUEZ NELSON ANIBAL de un inmueble ubicado en el núcleo urbano de la parroquia San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, signado con Clave Catastral 04035306020110280001, en atención al Of. No. 183-GADM-E-S

suscrito el 13 de septiembre de 2022 por el Dr. Arturo León Cortez Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo, cuyas características constan en el levantamiento planimétrico que se adjunta como documento habilitante, son las siguientes:

- **NORTE:** Del P1-P2 en 4.46 m, con Segundo Elías Imbaquingo Ruano, Del P2-P3 en 0.84 m y Del P3-P4 en 24,65 m, con Hugo Orlando Herrera Imbaquingo.
- **SUR:** Del P5-P6 en 3.29 m, con Clara Eumelia Auz Ruiz, Del P6-P7 en 14.89 m, con GADM-Espejo.
- **ESTE:** Del P4-P5 en 13.70 m, con Clara Eumelia Auz Ruiz.
- **OESTE:** Del P7-P1 en 17.60 m, con Franklin Patricio Ponce Terán.
- **SUPERFICIE:** 362.65 metros cuadrados.
- **CUANTÍA:** $ 4832,52 USD.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 15 de septiembre del 2022.

Firmado electrónicamente por:
AURIS TATIANA GUTIERREZ RIVERA

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E